

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- En atención al contenido y alcance del escrito fecha 17 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, se tiene por desistido al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E377-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto de los sistemas 5 y 7, clave 060.725.2723, sistemas 6A, 10A, 11A, 13A, 14A y 15A, clave 060.899.3291, sistemas 17, 18, 19 y 22, claves 060.015.0296, 060.425.1306, 060.899.1261, sistemas 21 y 22 clave 060.425.1314 y sistema 36B claves 060.730.0787 y 060.898.1841; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

NOTA 1

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

...”

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

...”

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 17 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., se desiste de la inconformidad interpuesta contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E377-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto de los sistemas 5 y 7, clave 060.725.2723, sistemas 6A, 10A, 11A, 13A, 14A y 15A, clave 060.899.3291, sistemas 17, 18, 19 y 22, claves 060.015.0296, 060.425.1306, 060.899.1261, sistemas 21 y 22 clave 060.425.1314 y sistema 36B claves 060.730.0787 y 060.898.1841. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., se desistió de la presente instancia

al manifestar en su escrito de fecha 17 de abril de 2018, lo siguiente: "...Que con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, VENGO A DESISTIRME DE LA INSTANCIA Y DE LA ACCIÓN INTENTADA en el presente procedimiento de inconformidad... PROTESTO LO NECESARIO... Representante legal de [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V."; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Supuestos legales que se actualizan en la especie, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., acreditó tener la personalidad para desistirse de la presente instancia de inconformidad, mediante la escritura pública número 5,898, de fecha 26 de noviembre de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 112, de Guadalajara, Jalisco, la cual fue cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, y anexada al expediente para constancia legal, misma que obra a fojas 0056 a 0073 del expediente en que se actúa.-----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:-----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina sobreseer** la presente instancia de inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E377-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto de los sistemas 5 y 7, clave 060.725.2723, sistemas 6A, 10A, 11A, 13A, 14A y 15A, clave 060.899.3291, sistemas 17, 18, 19 y 22, claves 060.015.0296, 060.425.1306, 060.899.1261, sistemas 21 y 22 clave 060.425.1314 y sistema 36B claves 060.730.0787 y 060.898.1841, **por desistimiento** del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porrás

MGCHS*NG*LNMG*